

LEY N.º 885

Hospital en Chuquibamba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Vótase en el presupuesto general de la República, por una sola vez, la suma de un mil libras para la construcción de un hospital en la ciudad de Chuquibamba.

Art. 2.º Al sostenimiento de dicho hospital se aplicarán las siguientes rentas:

a—La subvención de ciento veinte libras anuales que, en virtud de esta ley, consignará permanentemente en su presupuesto la Junta Departamental de Arequipa.

b—El producto del cobro de diez centavos por cada carga de acémila de leña del *Rayo* que, sin daño de tercero se extraiga de los bosques que pertenecen al Estado, situados en las alturas de la provincia.

c—Los demás fondos y rentas legadas por particulares con este fin y que hoy son administradas por la Municipalidad.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo procederá á la organización de la respectiva Sociedad de Beneficencia en el lugar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.— A. B. LEGUÍA.—*Francisco Alayza Paz Soldán*.